



Expediente: PAOT-2021-2822-SPA-2205

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1607 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2822-SPA-2205 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Tienen perros completamente desnutridos, se les marcan los huesos (...) [hechos que tienen lugar en calle Taxco, manzana 22, lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Taxco, manzana 22, lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2021-2822-SPA-2205

No. Folio: PAOT-05-300/200-~~17723~~ -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona denunciante; no obstante, esta persona se comunicó con el personal de esta Entidad y manifestó contar con 3 ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Criollo, hembra de 3 años de edad, de talla mediana, con pelaje color blanco con café que responde al nombre de "Bolita".
2. Criollo, macho de 7 años de edad, talla mediana con pelaje color café, que responde al nombre de "Max".
3. Criollo, Macho de 2 años de edad, talla mediana de pelaje color blanco con negro que responde al nombre de "Panda".

Al respecto, el responsable de los caninos señaló que éstos deambulan libremente en el patio y que se cuenta con un área techada, aunado a que cuentan con un cuarto que es ocupado como bodega, en el cual se encuentra abierto permanentemente para su resguardo de las condiciones climáticas.

Respecto a su alimentación, manifestó que es a base de croquetas, proporcionadas una vez al día, el agua está de manera permanente en una cubeta. En este sentido indicó que sus perros de nombre "Bolita" y "Panda" estaban bajos de peso, por lo que se comprometió a aumentarles la cantidad de alimento para que recuperan su condición corporal; por lo anterior, se le hizo la recomendación de mejorar la condición corporal de los mismos e informarlo a esta Entidad.



Fotografías 1-3. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo contacto con el responsable de los caninos motivo de denuncia con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas,



Expediente: PAOT-2021-2822-SPA-2205

No. Folio: PAOT-05-300/200-114223-2022

para lo cual la persona encargada del cuidado de los caninos, aportó las pruebas donde se da cumplimiento a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografías 3-6. Caninos con condición corporal ideal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los caninos contaban con bienestar animal en cuanto a alojamiento, alimento y agua brindada, y comportamiento, sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - ✓ Mejorar la condición corporal de los caninos “Bolita” y “Panda”.
- Personal de esta Subprocuraduría constató las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2021-2822-SPA-2205

No. Folio: PAOT-05-300/200-142231-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BJR/E